



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

N° ~~0137~~-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay,

22 JUL 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 850-2014-ANA-ALA-MAP, del 15 de abril del 2014, presentado por el Sr. Policarpo Chilo Sani, identificado con DNI N° 24373077, con domicilio legal en el sector Llamatay, distrito Limatambo, provincia Anta, departamento y región Cusco, quien en su condición de presidente electo, solicita el reconocimiento de la organización de usuarios de agua, denominada "Comité de Usuarios de Agua del Sector Llamatay"; así mismo, solicita el reconocimiento del Consejo Directivo para el período 2014 - 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el presente trámite ha sido efectuado en conformidad a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, en el requerimiento presentado por el solicitante, se adjunta copia certificada del acta de constitución, elección de los cargos directivos para el período 2014 - 2016, y aprobación del estatuto de la organización, copia simple del DNI de los directivos electos, constancia de convocatoria, constancia de Quórum, declaración jurada de no haberse presentado impugnaciones, entre otros;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, indica que, las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son Comités, Comisiones y Juntas de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel mínimo de organización, se integran a las Comisiones de Usuarios y estos a la vez a las Juntas de Usuarios;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, menciona que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, indica que, los Comités de Usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los Comités de Usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, las de aguas subterráneas a nivel de pozo y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial;

Que, el reconocimiento de las organizaciones de usuarios se realiza a través de Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, la octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, dispone que las organizaciones de usuarios creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deben adecuar sus estatutos y ámbitos de actuación a las disposiciones de la Ley. En este proceso, los Comités y Comisiones de Regantes se adecuarán a Comités y Comisiones de Usuarios respectivamente;





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-AG, de fecha 30 de diciembre del 2012, se aprueba el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-AG, de fecha 01 de febrero del 2013, se modifican los artículos 10, 49 y de la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011.2013-MINAGRI, de fecha 17 de octubre del 2013, se establece las disposiciones para la formalización de Juntas de Usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública, y señala en su artículo 6° sobre la modificatoria del artículo 11° del Decreto Supremo 021-2012-AG, y modificado con Decreto Supremo 003-2013-AG, que los comités de usuarios podrán ser reconocidos prescindiendo de la inscripción registral, presentando el acta de constitución, aprobación de estatuto y elección del primer consejo directivo, en copia certificada por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 478-2013-ANA, de fecha 25 de octubre del 2013, se regula las elecciones complementarias para las organizaciones de usuarios de agua que no eligieron a sus consejos directivos en los plazos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI, de fecha 30 de noviembre del 2013, se establece la inscripción registral de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua elegidos para el periodo 2014 - 2016;

Que, a través del Informe N° 087-2014-ANA-ALA-MAP/DCS-TC, referido a la inspección ocular realizada y a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente para otorgar el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua del Sector Llamatay y del primer Consejo Directivo electo para el periodo 2014 - 2016, al haberse determinado que esta organización realiza la operación y mantenimiento de una infraestructura hidráulica menor de uso común;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este procedimiento administrativo, habiendo determinado la procedencia para reconocer al Comité de Usuarios de Agua del Sector Llamatay y a su primer Consejo Directivo para el periodo 2014 - 2016, organización de usuarios de agua ubicado en el distrito de Limatambo, provincia Anta, departamento del Cusco, integrante de la Comisión de Regantes Río Colorado y de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay, en conformidad a las disposiciones legales que sustentan la presente;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, con las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer al **Comité de Usuarios de Agua del Sector Llamatay**, como organización de usuarios de agua con fines agrarios, integrante de la Comisión de Regantes Río Colorado y la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer al primer Consejo Directivo del **Comité de Usuarios del Sector Llamatay**, para el periodo 2014 - 2016, el cual está conformado por los siguientes usuarios:

PRESIDENTE : Sr. Policarpo Chilo Sani DNI N°: 24373077



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

VICE-PRESIDENTE	:	Sr. Julián Huamán Miranda	DNI N°: 45151894
SECRETARIO	:	Sr. Francisco Huamán Misme	DNI N°: 24372932
TESORERO	:	Sr. Policarpo Sani Huamán	DNI N°: 24373808
PRO-TESORERO	:	Sr. Federico Sani Huamán	DNI N°: 24372953
VOCAL	:	Sr. Mario Chilo Huamán	DNI N°: 40068445

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo reconocido en el artículo precedente ejercerá sus funciones con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2016, encontrándose sujetos sus integrantes a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización y el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua del Sector Llamatay, tendrán a su cargo la responsabilidad de tramitar ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP su inscripción registral.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar copia certificada de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, a la Comisión de Regantes Río Colorado y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay y sea puesto en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su anotación en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO A. PURIMAC - PACHACHACA

Ing. César Augusto Quiroz Sánchez
CIP. N° 71963
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/jrvm
Cc: Archivo
Cc: Interesado.